

sa se dedicará a la fabricación de abrigos de mujer en tela y cuero, trajes y pantalones de mujer, que destinará al mercado externo.

8.— Res. No. 21-81-C, de fecha 27 de enero de 1981, que clasifica a la empresa JEANS DOMINICANA, S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, y le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 21-81-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de manufactura de pantalones fuerte azul (Jeans), sweters y jackets, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2328, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Asociación de Embotelladores de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dominicana, Inc.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2328

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Embotelladores de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana, Inc., con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, en la Asamblea celebrada en fecha 16 de septiembre de 1980.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2329, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2329

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;